



CORNARE	Número de Expediente: 056070330205	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1235-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 31/10/2018	Hora: 10:49:03.9...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2113 del 07 de mayo de 2018, se impuso medida preventiva de amonestación a la Empresa Orozco Constructores S.A.S, representada legalmente por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que en la misma Resolución se le requirió: implementar acciones eficaces a fin de estabilizar el proceso de remoción en masa, ocurrido en el costado oriental de la parcelación colindante con la vía a Pantanillo, del cual se presenta caída de material y posterior arrastre a la quebrada Pantanillo a través de la obra transversal de la vía y continuar con la remoción del material suelto en la vaguada y limpieza de la obra transversal a fin evitar nuevo arrastre de material a la quebrada Pantanillo por la escorrentía. Adicionalmente se ordenó a funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva.

Que el día 14 de agosto de 2018, se realizó visita, la cual quedó registrada mediante Informe Técnico 131-1942 del 27 de septiembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 112-2113-2018 del 7 de mayo de 2018, toda vez que no se observa generación de nuevos procesos, áreas expuestas ni sedimento arrastrado a la fuente hídrica a través de la obra transversal en la vía."*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 14 de agosto de 2018 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-1942 del 27 de septiembre de 2018, en el cual se establece lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

*Respecto a la Resolución 112-2113-2018 del 7 de mayo de 2018:*

*Al momento de la visita se observó la implementación de cobertura vegetal en la vaguada y la remoción del material arrastrado, además no se identifican áreas expuestas de las que se pueda producir arrastre de material a la fuente a través de la obra transversal (...)*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar acciones eficaces a fin de estabilizar el proceso de remoción en masa ocurrido en el costado oriental de la parcelación colindante con la vía a Pantanillo, del cual se presenta caída de material y posterior arrastre a la quebrada Pantanillo a través de la obra transversal de la vía.	14/08/2018	X			Se considera cumplido el requerimiento realizado toda vez que se observa cobertura vegetal en la vaguada y no se observa generación de nuevos procesos.
Continuar con la remoción del material suelto en la vaguada y limpieza de la obra transversal a fin evitar nuevo arrastre de material a la quebrada Pantanillo por la escorrentía	14/08/2018	X			Se considera cumplida la recomendación toda vez que no se observa material removido y la obra transversal se observa limpia.

**26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 112-2113-2018 del 7 de mayo de 2018, toda vez que no se observa generación de nuevos procesos, áreas expuestas ni sedimento arrastrado a la fuente hídrica a través de la obra transversal en la vía."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico No. 131-1942 del 27 de septiembre de 2018 se procederá a levantar medida preventiva de carácter

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ambiental impuesta mediante Resolución 112-2113 del 07 de mayo de 2018, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo y de conformidad con lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No. 056070330205, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, pues la Empresa Orozco Construcciones S.A.S. cumplió con lo requerido por CORNARE.

### **PRUEBAS**

- Resolución N°112-2113 del 07 de mayo de 2018.
- Informe técnico No. 131-1942 del 27 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° 112-2113 del 07 de mayo de 2018, a la Empresa Orozco Constructores S.A.S, identificada con Nit.900.083.537, representada legalmente por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070330205, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Empresa Orozco Constructores S.A.S., identificada con Nit.900.083.537, representada legalmente por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

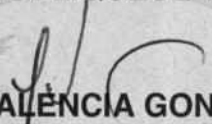
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056070330205

Fecha: 23/10/2018

Proyecto: Lina G.

Técnico: Randy G.

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*